**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EUSKADI.**

**Ref.: 79/2014 IL**

**I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h), Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos en relación con el Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**2.- TÍTULOS COMPETENCIALES Y ACCIÓN EXTERIOR**

El Título competencial que actúa el Gobierno Vasco en esta materia de promoción y defensa de los derechos humanos es de carácter transversal y tiene su apoyatura en diferentes compentencias previstas en el Estatuto de Gernika, que van desde las señaladas en el artículo 10.39 sobre desarrollo comunitario hasta las que le corresponden a la Comunidad Autónima en materia de educación, policía y seguridad.

Es preciso hacer notar que —tratándose de un Memorando con las Naciones Unidas—desde la promulgación de la **Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado** y específicamente de su artículo 11.4, se introducen algunos condicionamientos formales para la acción exterior por parte de las Comunidades Autónomas, y para la suscripción de determinado tipo de Convenios —“con órganos de un sujeto de derecho internacional”—con efectos sobre la acción exterior.

En todo caso la previsión contemplada en el art. 11.4 de la Ley 2/2014, de Acción Exterior se remite a lo que, —todavía a día de hoy— es una previsión legislativa, que se concretará en el proyecto de **Ley de Tratados**, donde ya de forma minuciosa se establecen algunas exigencias formales en el procedimiento, interno y externo, para la tramitación de estos Acuerdos no normativos. Entre los internos, se viene a configurar una guía de tramitación de estos convenios de cara a acreditar que se trata verdaderamente de acuerdos no normativos y no de acuerdos de otra naturaleza (calificación de la naturaleza del convenio, sujetos, informe del servicio jurídico) y entre los externos, la toma de conocimiento por el Consejo de Ministros, su registro en el MAEC, a lo que añade el art. 55 del Proyecto, el informe previo del MAEC.

Parece obvio que para la aplicación de lo dispuesto en el art. 11.4 de la Ley 2/2014, es necesario el desarrollo de las previsiones contenidas en el Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales puesto que sin su concreta regulación difícilmente puede cumplimentarse el art. 11. El propio art. 11.4 manifiesta que “(El) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo y de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule su celebración, los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos……”.

Entendemos que, toda vez que la legislación llamada a regular los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos a la que reenvía el art. 11.4 de la Ley 2/2014, es la Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales que se encuentra todavía sin aprobar, por lo que resulta transitoriamente inaplicable lo previsto en aquel art. 11.4 en relación con los acuerdos no normativos.

**3.- ANÁLISIS DEL CLAUSULADO: PARTES, OBJETO, EFECTOS ECONÓMICOS, DURACIÓN.**

El objeto del Memorando queda definido en la cláusula primera de manara general y más detalladamente en la segunda, precisando las actuaciones concretas a que se compromete cada una de las partes:

*“articular la colaboración y el compromiso mutuo entre el Gobierno Vasco y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, para fortalecer la promoción y la defensa de los Derechos Humanos en Euskadi.”*

*Segunda.- Actuaciones.*

*Las actuaciones a desarrollar para la consecución del objeto del presente Memorando de Entendimiento son las siguientes:*

*—Actuaciones concretas del Gobierno Vasco:*

*- Remitir información de manera periódica, ante la solicitud previa de la Oficina del ACNUDH, sobre las actividades desarrolladas por el Gobierno Vasco en materia de derechos humanos,.*

*- Organización de un taller sobre memoria y derechos humanos.*

*—Actuaciones concretas de la OACNUDH:*

*- Aportar opiniones y/o recomendaciones sobre las acciones en materia de derechos humanos desarrolladas por el Gobierno Vasco,*

*- Sugerir un representante de Naciones Unidas para que participe en un taller sobre memoria y derechos humanos organizado por el Gobierno Vasco*

En la cláusula tercera se fijan los comprmisos económicos que derivan del Memorandum:

*Tercera.- Compromisos de los firmantes.*

*1) El Gobierno Vasco se compromete a:*

*- Liberar con cargo a sus presupuestos ordinarios, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, la suma de 20.000 € (veinte mil euros) que se abonarán a la OACNUDH con el sólo propósito de desarrollar los objetivos de este Memorando de Entendimiento y para los fines propios de la Oficina de la OACNUDH. Todos los gastos que se originen con la firma de este Memorando estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria de los firmantes, respetando sus respectivas normativas vigentes.*

*- Abonar dicha contribución en una única cuota, al Trust Fund for Support Activities of OHCHR (HCA): Cuenta Bancaria Nro. 240-FP100381.0, UBS AG, Rue du Rhône 8, 1211 Genève 2, Switzerland, SWIFT: UBSW CH ZH 80A, IBAN: CH85 0024 0240 FP10 0381 0. La cuota de 20.000 €, correspondiente al año 2014, deberá ser abonada luego de la firma por ambas partes del presente Memorando de Entendimiento.*

*2) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas se compromete a:*

*-Justificar los fondos percibidos en virtud de este Memorando de Entendimiento según se establezca en las reglamentaciones, reglas, políticas y procedimientos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas.*

*-Facilitar una copia de las declaraciones de la ONU auditadas y enviadas a la Asamblea General, en caso de que lo solicite el Gobierno Vasco.*

El Seguimiento y control queda a cargo de una Comisión conjunta

Constituida por dos personas por parte de la OACNUDH y dos por parte del Gobierno y su funciones son las típicas de este tipo de órganos:

—Adoptar las medidas que estime más adecuadas para planificar futuras actuaciones conjuntas, identificar proyectos, coordinar actividades, establecer pautas de organización y funcionamiento de los eventos que se desarrollen.

—Realizar la supervisión y seguimiento de los trabajos y acciones contemplados en el presente Memorando de Entendimiento.

—Interpretar el contenido del mismo y su aplicación.

—Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Memorando y proponer la formalización de las mejoras del mismo que consideren oportunas.

—Cualquiera otras que se dirijan al cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento o a su desarrollo, conforme a los intereses de los firmantes.

La duración del Convenio va desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, pero podrá ser ampliado en el tiempo, y se deduce de o acordado que esa ampliación será por años naturales.

Es importante que el Memorandum no tiene naturaleza jurídicamente vinculante ni está sometido por lo tanto al Derecho Internacional, siendo su naturaleza, por lo tanto, la de una declaración de intenciones.

**4.- CONCLUSIONES.**

Nuestro informe es favorable.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de julio de 2014.

Letrado.- Javier Otaola